



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 17 de noviembre de 2023  
(OR. en)

15131/23  
ADD 1

LIMITE

DEVGEN 197  
RELEX 1280  
GENDER 197  
FIN 1128

**NOTA PUNTO «I/A»**

|         |                                                                                                                                                                                                                        |
|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De:     | Secretaría General del Consejo                                                                                                                                                                                         |
| A:      | Comité de Representantes Permanentes (2.ª parte)/Consejo                                                                                                                                                               |
| Asunto: | Informe Especial n.º 21/2023 del Tribunal de Cuentas Europeo «Iniciativa Spotlight para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas»<br>- Proyecto de Conclusiones del Consejo<br>- Declaración de Polonia |

**Declaración de Polonia relativa al proyecto de Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 21/2023 del Tribunal de Cuentas Europeo «Iniciativa Spotlight para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas»**

La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un derecho fundamental. Polonia vela por la igualdad entre mujeres y hombres en el ordenamiento jurídico nacional polaco, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos y en el marco de los valores y principios fundamentales de la Unión Europea.

Por estas razones, Polonia interpretará el término inglés *gender equality* [«igualdad de género»] en el sentido de la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea, y los artículos 8 y 153 y el artículo 157, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En relación con lo anterior, Polonia interpretará el término inglés *gender* [«género»], en el resto de expresiones que lo incluyan, como *sex* [«sexo»], de conformidad con el artículo 10, el artículo 19, apartado 1, y el artículo 157, apartados 2 y 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Aunque Polonia se suma al consenso sobre las Conclusiones del Consejo, no consideramos que los elementos específicos mencionados sean una formulación acordada ni una base para futuras negociaciones.